

RECURSO DE REVISIÓN 751/2017-1.**COMISIONADO PONENTE:****MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ENTE OBLIGADO:****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 veintiuno de septiembre de 2017 dos mil diecisiete la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** recibió una solicitud de información en la que se solicitó la información siguiente, visible de foja 04 cuatro a 06 seis de autos:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de un Medio-Magnético para que se almacene la información:

La documentación oficial que elabora y genera la Dirección de la escuela Normal del Edo. SLP. "BECENE", para remitir los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas, etc., de los Exámenes Institucionales practicados y aplicados a todos los alumnos-as de esa escuela de supuesta educación superior, dichos Exámenes Institucionales son elaborados y generados por el Depto. de Evaluación y Medición de la BECENE, con los REACTIVOS que presentan y entregan los docentes en su TOTALIDAD cada Semestre, REACTIVOS que son utilizados y cuya finalidad es para la Elaboración y Valoración de Instrumentos de Evaluación que resultan ser los EXAMENES INSTITUCIONALES.

La documentación solicitada deberá contener las fechas de entrega-recepción de los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas y más a las autoridades superiores educativas, debiendo contener también el sello de recibido de la autoridad receptora sea la Dirección del Sistema Educativo Estatal Regular "S.E.E.R.", la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. SLP o la Sria. de Educ. Púb., autoridades que deben estar debidamente ENTERADAS del resultado final de la Aplicación de los citados EXAMENES INSTITUCIONALES, ya que estos reflejan los Promedios de Aprovechamiento del ALUMNADO que se encuentra en FORMACION DE PROFESOR.

Esta documentación oficial solicitada debe ser de los AÑOS: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus respectivos Semestres.

De igual manera deberá documentar y permitir el Acceso y más..... a los Informes Semestrales que Rindió y Rinde la Jefa del Depto. de Eval. y -

Medición de la BECENE, al Director del Plantel con el oficio con el que remitió Semestralmente el citado INFORME INTEGRAL de los Resultados... y más de los Exámenes Institucionales, Informe que contiene Gráficas, Promedios, Calificaciones y más de las Licenciaturas existentes en esa escuela Normal del Estado, del mismo período de los años: 2013 al 2017, documentos que deben estar debidamente Resguardados y Archivados, cumpliendo con la Ley de la Materia, Ley Gral. y Local de Archivos.

Así mismo deberá documentar en donde se llevan a cabo estos Exámenes Institucionales, el presupuesto público para su Aplicación, la procedencia del Recurso, los Nombres de los docentes asignados para aplicar los Exámenes Institucionales con sus respectivos Nombramientos Oficiales o Institucionales, lugar oficial donde se aplican estos Exámenes, el tiempo o las horas destinadas para la APLICACION de los Exámenes mencionados, el beneficio y utilidad de esta aplicación.

La documentación también deberá contener cantidades de alumnos Aprobados y Reprobados en estos Exámenes Institucionales.

También deberá documentar si los Resultados, Evaluaciones, Calificaciones y más tienen un Valor, Beneficio, etc., que sume y aumente las Calificaciones Mensuales, Trimestrales o Semestrales Oficiales que obtienen una vez que los docentes de las asignaturas de cada Licenciatura les Practican y Aplican un Examen conforme a las Planeaciones y Horarios Semestrales de cada Licenciatura y estas Calificaciones son SUBIDAS A LA PLATAFORMA de la BECENE, Registradas y anotadas en las Actas Correspondientes de Control escolar.


Todo lo anterior, es porque dice el Directivo de la BECENE que con la APLICACION del Examen Institucional se conoce perfectamente el estado de Aprendizaje y Aprovechamiento de los alumnos o Profesores en Formación, ya que el DISEÑO CORRECTO del Examen Institucional debido a los EXCELENTES REACTIVOS que presentan la TOTALIDAD de los Catedráticos cada Semestre son eficientes para el fin antes citado, porque son el INTE RES PRIMORDIAL DE LA POBLACION Y AUTORIDADES EDUCATIVAS, motivo suficiente para que HOY la ciudadanía tenga PLENO conocimiento de cuales son las AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS que tienen conocimiento de los EXCELENTES, FLAMANTES, ELEVADOS Y BIEN APROVECHADOS REACTIVOS QUE ENTREGA CADA DOCENTE DE LA BECENE A LA JEFATURA DEL DEPTO. DE EVAL. Y MED. Y CON LOS CUALES SE ELABORAN LOS EXAMENES INSTITUCIONALES A LOS QUE HOY ME REFIERO Y SOLICITO INF. PUB., ASI COMO SUS CALIFICACIONES Y PROMEDIOS... QUE REDUNDAN Y SE NOTAN EN LOS EXCELENTES PROFESORES EGRESADOS,..... LASTIMA Y MUY LAMENTABLE QUE AL EGRESAR NO CONSIGUEN PLAZAS Y LOS QUE LAS OBTIENEN SOLO SON INTERINATOS Y NO PLAZAS..... LAS PLAZAS SON PARA LOS FAMILIARES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES EDUCATIVAS DE SERE Y SERE COMPRADAS, REGALADAS MEDIANTE ALGO, POR ORDEN SUPERIOR, POR HERENCIA, POR RECOMENDACION, POR DIVERSOS FAVORES, ETC. ETC..... pero NADA LEGAL..... porque estamos en este GRANDIOSO MEXICO CORRUPTO E IMPUNE.

Solicito Acceso y más..... a la Normativa vigente que Regula la Elaboración y generación de los REACTIVOS DE EVALUACION que sirven y son utilizados para Evaluar a los docentes y para la elaboración, formulación y generar los Exámenes Institucionales que se PRACTICAN a todos los alumnos de la BECENE cada semestre, así como la Normativa Interna o General para la Aplicación de los Exámenes Institucionales....


Solicito Acceso y más.....a todos los Dictámenes que emitieron y generaron una vez que los docentes participantes a la Convocatoria 2016 -- del Programa del Estímulo al Desempeño Docente, entregaron y presentaron sus documentos requeridos para su participación y fueron entregados a la Comisión Dictaminadora de la citada convocatoria 2016. De igual manera solicito Acceso y más a la documentación que se generó para integrar y conformar a la citada Comisión Dictaminadora del Estímulo docente antes citada.

Solicito el Acceso y más a la Convocatoria 2016, la que contiene los requisitos para participar, esto con fundamento en la Ley de la Materia, todas las convocatorias serán PUBLICAS Y PUBLICADAS en la Página de internet del SEER Y BECENE.

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO** notificó al particular por estrados la respuesta a su solicitud de información, la que está visible de foja 08 ocho a 14 catorce de autos:



**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



OFICIO NÚM: DG/303/2017-2018
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: Expediente SIP/157/2017

1/7

San Luis Potosí, S. L. P., a 04 de octubre del 2017.

XXXXX

PRESENTE.

En respuesta al oficio DG/UT-1063/2017 de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, dentro de los autos del Expediente SIP/157/2017 del consecutivo que se lleva a cabo en la UT/SEER, relativo al similar 317/0512/2017 del consecutivo de la UT-SEGE es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/157/2017, que Usted promueve, me permito hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:

Que por orden, metodología y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en el párrafo tercero, cuarto y quinto de la hoja número uno de la solicitud de información pública que en su parte medular dice:

ojo

...La documentación oficial que se elabora y genera la Dirección de la escuela Normal del Edo. SLP. "BECENE", para remitir los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas, etc. de los Exámenes Institucionales practicados y aplicados a todos los alumnos-as de esa escuela de supuesta educación superior, dichos Exámenes Institucionales con elaborados y generados por el Depto. de Evaluación y Medición de la BECENE, con los REACTIVOS que presentan y entregan los docentes en su TOTALIDAD cada Semestre, REACTIVOS que son utilizados y cuya finalidad es para la Elaboración y Valoración de Instrumentos de Evaluación que resulten ser los EXAMENES INSTITUCIONALES.

ojo

La documentación solicitada deberá contener las fechas de entrega-recepción de los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas y más a las autoridades superiores educativas, debiendo contener también el sello de recibió de la autoridad receptora sea la Dirección del Sistema Educativo Estatal Regular "S.E.E.R.", la Sra. de Educ. de Gob. del Edo. SLP o la Sra. de Educ. Púb. autoridades que deben estar debidamente ENTERADAS del resultado final de la Aplicación de los citados EXAMENES INSTITUCIONALES, ya que estos reflejan los Promedios de Aprovechamiento del ALUMNADO que se encuentra en FORMACION DE PROFESOR.

Esta documentación oficial solicitada debe ser de los AÑOS: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos Semestres...

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
05 OCT 2017

UNIVERSIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ
COMUNICACIÓN ASÍ COMO TRATAR POR SEPARADO LOS ASUNTOS
CUANDO SEAN DIFERENTES

Norma ISO 9001: 2008
Norma CIEES Nivel 1
Apéndice No. 200.

En primer término es de infórmale que en esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, **NO EXISTE documentación oficial que se elabora y general la Dirección de la escuela Normal del Edo. SLP, "BECENE", para remitir los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas, etc., de los Exámenes Institucionales practicados y aplicados a todos los alumnos-as de esa escuela de supuesta educación superior, ni indicios de que exista ya que el suscrito en ningún momento he remitido a ninguna autoridad educativa dichos resultados, aunado a lo anterior es de informar que no hay política alguna que estipule lo antes solicitado en cuanto a que se tenga que remitir a las autoridades que usted refiere.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 07 de la Ley en la Materia que a la letra dice:

"ARTÍCULO 7". El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Las disposiciones que regulen aspectos de transparencia y acceso a la información previstas en la legislación Estatal en su conjunto, deberán interpretarse armónicamente con la Ley General, atendiendo al principio pro persona."

Por lo que concatenado al criterio 07/2010 emitido por el Ifai donde a la letra dice:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la

inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia".

*JFAI: y A Exi
IDA: 940
Just*

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. - Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren." (lo resaltado es propio)

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández."

En cuanto a lo solicitado y que se identifica en el párrafo último, primero, segundo, tercero y cuarto de las hojas marcadas como uno y dos respectivamente que en su parte medular dice:

o) De igual manera deberá documentar y permitir el Acceso y más..... a los Informes Semestrales que Rindió y rinde la Jefa del Depto. de Eval. y Medición de la BECENE, al Director del Plantel con el oficio con el que remitió Semestralmente el citado INFORME INTEGRAL de los Resultados... y más de los Exámenes Institucionales, informe que contiene Gráficas, Promedios, Calificaciones y más de las Licenciaturas existentes en esa escuela Normal del Estado, del mismo período de los años:2013 al 2017, documentos que deben estar debidamente Resguardados y Archivados, cumpliendo con la Ley de la Materia, Ley Grai. y Local de Archivos.

o) Así mismo deberá documentar en donde se llevan a cabo estos Exámenes Institucionales, el presupuesto público para su Aplicación, la procedencia del Recurso, los Nombres de los docentes asignados para aplicar los Exámenes Institucionales con sus respectivos Nombramientos Oficiales o Institucionales, lugar oficial donde se aplican estos Exámenes, el tiempo o las horas destinadas para la APLICACION de los Exámenes mencionados, el beneficio y la utilidad de esta aplicación.

La documentación también deberá contener cantidades de alumnos Aprobados y Reprobados en estos Exámenes Institucionales.

También deberá documentar al los Resultados, Evaluaciones, Calificaciones y más tienen un Valor, Beneficio, etc., que sume y aumente las Calificaciones Mensuales, Trimestrales o Semestrales Oficiales que obtienen una vez que los docentes de las asignaturas de cada Licenciatura las Practican y Aplican un Exámen conforme a las Planeaciones y Horarios Semestrales de cada Licenciatura y estas Calificaciones son SUBIDAS A LA PLATAFORMA de la BECENE, Registradas y anotadas en las Actas Correspondientes de Control escolar.

Es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición para su consulta la siguiente información:

- Acuses de recibo donde se reciben los informes por parte del Departamento de Evaluación y Medición de esta Institución.
- Informes emitidos por el Departamento de Evaluación y Medición de esta Institución.

Lo anterior de los años 2013 al 2017.

Información de la cual emana un total de 122 ciento veintidós fojas. *050 122*

Así mismo se le informa que dichos exámenes se llevan a cabo en el "CICyT" Centro de Información Científica y Tecnología de esta Institución el cual se encuentra dentro de las Instalaciones de esta Institución, es de informarle que dichos exámenes se supervisan única y exclusivamente por el personal que pertenece al Departamento de Evaluación y Medición de esta Institución y lo cual se realiza a través de una plataforma digital "en computadora", esto sin que exista nombramiento oficial o institucional alguno para tal encomienda, todo lo anterior se lleva a cabo sin presupuesto público para su aplicación ya que se encuentra dentro de las tareas de dicho departamento. *y el trabajo del Depto. No cuenta*

Es de informarle que los informes que se ponen a su disposición para su consulta no contiene la cantidad de alumnos aprobados y reprobados dado que el Departamento de Evaluación y Medición de los Programas Educativos tiene el objetivo de contribuir al aseguramiento de la calidad académica en la formación inicial y la mejora de la acción educativa de los profesores y de los estudiantes mediante el desarrollo de acciones enfocadas a la evaluación del aprendizaje y el nivel de logro de los programas educativos vigentes; en congruencia con el modelo educativo institucional a partir de generar información relevante para la revisión de los planes y los programas de estudio de las diferentes licenciaturas que se ofertan en la BECENE, así como de las prácticas educativas que se realizan en la institución y de las acciones de actualización de los docentes, por tal motivo el generar un índice de aprobación y reprobación en los alumnos no es relevante para las acciones que realiza el departamento, las cuales se enuncian a continuación y están descritas en el Manual de Organización y Procedimientos de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, 2013.

- Establecer en coordinación con la Dirección Académica la determinación de criterios y mecanismos para el diseño y aplicación del examen institucional.
- Supervisar y organizar cada una de las etapas de elaboración y aplicación del examen institucional.
- Difundir y coordinar las aplicaciones del examen institucional. *050*
- Sistematizar la información derivada de la aplicación del examen institucional con fines de seguimiento y evaluación del nivel de logro de los programas educativos.
- Contribuir a la consolidación de una cultura de evaluación, proporcionando información oportuna sobre las actividades de evaluación que se emprendan a fin de que los involucrados comprendan y compartan la intencionalidad de las mismas.
- Informar a la Dirección Académica de los avances y las necesidades presentadas en el cumplimiento de las actividades programadas. *050*

En cuanto a lo solicitado y que se identifica en el párrafo último de la hoja marcada como dos que en su parte medular dice:

050 "Solicito Acceso y más..... a la Normativa vigente que Regula la Elaboración y generación de los REACTIVOS DE EVALUACION que sirven y son utilizados para Evaluar a los docentes y para la elaboración, formulación y generar los Exámenes Institucionales que se PRACTICAN a todos los alumnos de la BECENE cada semestre, así como la Normativa Interna o General para la Aplicación de los Exámenes Institucionales... que se elaboran y general con los REACTIVOS O PREGUNTAS que Semestralmente presentan y entregan todos los docentes de la BECENE al Depto. de Evaluación y Medición..."

Es de informarle lo siguiente: *Hicimos los documentos en sus domicilio*

Que la norma que regula el actuar de dicho departamento es el Manual de Organización y Procedimientos de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí 2013, el cual consta de 205 doscientas cinco fojas, mismo que se pone a su disposición o si fuere su deseo puede ser consultado de manera virtual en el siguiente link:

- <http://es.calameo.com/read/0038771988856e20f53f7>

Ver páginas 94 a 100. *94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 = 7*

En caso de que no cuente con los medios necesarios para realizar dicha consulta esta Institución lo proveerá de los medios necesarios para realizar dicha consulta.

En cuanto a lo solicitado y que se identifica en el párrafo segundo y tercero de la hoja marcada como tres que en su parte medular dice:

"...Solicito Acceso y más..... a todos los Dictámenes que emitieron y generaron una vez que los docentes participantes en la Convocatoria 2016 del Programa del Estímulo al Desempeño Docente, entregaron y presentaron sus documentos requeridos para su participación y fueron entregados a la Comisión Dictaminadora de la citada Convocatoria 2016.

De igual manera solicito Acceso y más a la documentación que se generó para integrar y conformar a la citada Comisión Dictaminadora del Estímulo docente antes citada.

Solicito el Acceso y más a la Convocatoria 2016, la que contiene los requisitos para participar, esto con fundamento en la Ley de la Materia, todas las convocatorias serán PUBLICAS Y PUBLICADAS en la Página de internet del SEER Y BECENE..."

Es de informarle lo siguiente:

Que se pone a su disposición para su consulta la siguiente información:

- Dictamen de fecha 15 quince de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete emitido por la Comisión Dictaminadora BECENE, información de la cual emana un total de 04 cuatro fojas.
- Dictamen de fecha 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete emitido por la Comisión Dictaminadora BECENE, información de la cual emana un total de 04 cuatro fojas.

11/ 2008
Folios 1

- Acta de Consejo Académico 2016-2017 "Tercera Reunión Extraordinaria" donde se nombra a la Comisión Dictaminadora que Usted solicita. Información de la cual emana un total de 08 ocho fojas.
- Convocatoria 2016 del Programa de Estímulos al Desempeño Docente del Personal Homologado, información de la cual emana un total de 03 tres fojas.

De acuerdo a lo anterior, la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad C.P. 78230, Tel y Fax: 01444812-5144, 01444812-3401, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Finalmente se le informa que con fundamento en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta Ciudad, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 166 y 167 de la ley de la materia.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTADAL REGULAR
BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

DR. FRANCISCO HERNÁNDEZ ORTIZ.
2017, "Un Siglo de las Constituciones"

TERCERO. Interposición del recurso. El 23 veintitrés de octubre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por la autoridad, en el que manifestó lo siguiente, visible a foja 01 uno y 02 dos de autos:

*LA INFORMACION ENTREGADA RESULTA INCOMPLETA.
 *LA INFORMACION PUESTA A DISPOSICION NO ES LA SOLICITADA.
 *LA FUNDAMENTACION ES DEFICIENTE E INSUFICIENTE (Institución y Ley Derogadas).
 *DECLARACION DE INEXISTENCIA DE INFORMACION.
 Con fecha 21-SEPT2017, presente mi solicitud de inf. púb. en la S.E.G.E.,-- asignandole el No. 317-512-2017, entregada misma fecha, según sello de RECIBIDO. Anexé Copia de mi solicitud.

Con fecha 06-OCT-2017, recibí notificación de la Unidad de SEGE, con un -- oficio anexo y que es el siguiente:
 UNICO:DG-303-2017-2018 de 04-OCT-2017, dirigido al suscrito y firmado por el director de la BECENE, quien supuestamente pone a disposición la inf. -- púb. solicitada, pero resulta INCOMPLETA, NO ES LA SOLICITADA Y NIEGA LO -- QUE SOLICITE Y SU FUNDAMENTACION ES DEFICIENTE Y MAS. Pero además Declara la INEXISTENCIA DE LA INFORMACION SOLICITADA.

1. Dice: NO EXISTE LO SOLICITADO.....NI INDICIOS QUE EXISTA.....EN NINGUN MOMENTO HA REMITIDO LOS RESULTADOS DE LOS "EXAMENES INSTITUCIONALES" A NINGUNA AUTORIDAD SUPERIOR EDUCATIVA.
2. Dice: Poner a disposición 122 fójas con los INFORMES que le remite el - Depto. de Eval. y Med. de la BECENE, los que acudiré a tener Acceso- y consultar....siempre y cuando se encuentre el servidor público.

comisionado para mostrar la información, una vez que se me permita el Acceso y la consulta informaré a la CEGAIP.
 Las respuestas siguientes a mi solicitud de Inf. Púb., se encuentran en el contenido del oficio del sujeto obligado generador de la información que dice: NO UTILIZAR PERSONAL NI RECURSO PUBLICO PARA PRACTICAR LOS EXAMENES INSTITUCIONALES A LOS CASI MIL-1,000 ALUMNOS DE LA BECENE, NO EXISTEN NOMBRAMIENTOS PARA LOS DOCENTES QUE APLICAN ESTOS EXAMENES INSTITUCIONALES, LOS INFORMES QUE RECIBE: NO CONTIENEN APROBADOS NI REPROBADOS, PORQUE EL OBJETO DEL "EXAMEN INSTITUCIONAL" ES: Contribuir y asegurar la "CALIDAD ACADÉMICA", FORMACION Y MEJORA DE LOS "PROFESORES" Y "ESTUDIANTES"más, más y más ROLLO.....PORQUE EL GENERAR UN INDICE DE ... ALUMNOS REPROBADOS Y APROBADOS NO ES RELEVANTE, esto según el Manual de Org. y Procs. de la BECENE, pero NO los pone todos...solo los que le convienen y son a su beneficio de NO PERMITIR EL ACCESO A LOS REPROBADOS Y APROBADOS QUE RESULTAN SER UNA VERGUENZA: EL 95% de los alumnos que presentan el "EXAMEN INSTITUCIONAL" ESTAN REPROBADOS y solo el 5% SON Y ESTAN APROBADOS.....motivo por el cual NO PROPORCIONA ESTA INFORMACION la que se encuentra en la Plataforma del "CICyT", porque es ahí donde los alumnos supuestamente presentan sus "EXAMENES INSTITUCIONALES"...que ahora dice NO SIRVEN PARA NADA, pero si esto es verdadero entonces para que los docentes presenten los REACTIVOS INCOMPLETOS Y MINIMOS en el Depto. de Eval. y Medición el que supuestamente con esos REACTIVOS MINIMOS con forma e integra los EXAMENES INSTITUCIONALES que HOY NO SIRVEN PARA NADA Y SUS RESULTADOS NO SON RELEVANTES????????? y estos los esconden y los ocultan POR LA VERGUENZA DE QUE LA GRAN MAYORIA ESTAN REPROBADOS.
 ¿Y ES UNA ESCUELA DE EDUCACION SUPERIOR Y ES AHI DONDE SE FORMAN A LOS FUTUROS PROFESORES QUE ESTARAN EN LAS ESCUELAS CON LA NIÑEZ DE MEXICO?.
 Después dice: La Normativa Interna para Regular los REACTIVOS es el Manual de Organización y Procedimientos de la BECENE;
 A. Pone a disposición las 205 fójas del citado Manual, cuando SOLO SON: 7- Siete fójas donde dice esta lo conducente de lo solicitado y NO las remite como fundamento de su dicho.
 Respecto a lo solicitado del Estímulo al Desempeño docente donde SOLO EXISTE CORRUPCION DICE: Poner a disposición un total de 19 DIEZ Y NUEVE FOJAS.....las que son menos de 20 fójas y debió haberlas REMITIDO, según el artículo 165 de la Ley de la Materia.

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 24 veinticuatro de octubre de 2017 dos mil diecisiete la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Escrito en alcance del recurrente. El 25 veinticinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete el hoy recurrente presentó un escrito en alcance a su recurso de revisión, el cual está visible a foja 16 dieciséis de autos:

EN ALCANCE A MI RECURSO DE REVISION:751-2017, PRESENTADO EL 23-OCT-2017 CONSECUENCIA DE MI SOLICITUD DE INF.PUB.No.317-512-2017.

Con fecha 24-OCT-2017, el sujeto obligado elaboró Acta de Consulta y dice lo siguiente:

A. DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION: La fundamenta con una Ley y un Instituto DESAPARECIDOS Y DEROGADOS.

B. Dice la Información solicitada se encuentra en TRES(3) Cantidades de fójas y son: 122 de los Informes solicitados los resultan INCOMPLETOS porque NO contienen los Resultados, calificaciones, etc. solicitados. También dice: Son 205 fójas del Manual de Org. y Procedimientos de la BECENE, donde esta el fundamento para que NO SEAN RELEVANTES LAS CALIFICACIONES, RESULTADOS DE LOS ALUMNOS REPROBADOS Y APROBADOS. Después dice: Después dice que todos los Dictámenes de los docentes - que participaron en el Programa del Estímulo al Desempeño docente se encuentra en 19 fojas, las que NO remitieron NO entrego..... cuando estas son menos de 20 fójas y deben ser sin costo alguno.

Por lo antes informado y haber acudido al Acceso y la consulta a lo que dice el sujeto obligado y haberse dicho que NO EXISTE PARTE DE LA INF. SOLICITADA, el suscrito entregará un MEDIO MAGNETICO para que se entregue la información almacenada en el "CD" que entregará en la Unidad de Transparencia de SEGE en donde presente mi solicitud, esto según el Art. 165 de la Ley de la Materia.

Agradezco la atención prestada a mi solicitud de Inf.Púb. que NO fue cumplida, NO existe lo solicitado y presentaré la Prueba al recibirla.

SEXTO. Auto de admisión. Por proveído del 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a las hipótesis establecidas en las fracciones II, IV, VII y XII del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-751/2017-1**.

- Tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a través de su TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de su DIRECTOR GENERAL, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, y de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través de su DIRECTOR.**
- Se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír notificaciones.
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.
 - c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SÉPTIMO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 17 diecisiete de noviembre de 2017 dos mil diecisiete el ponente:

- Tuvo por recibidos cuatro oficios, el primero, segundo y tercero sin número signados por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, y el cuarto número UT-1803/2017, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de fechas 06 seis, 08, 13 trece y 15 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, con uno y dos anexos que acompañaban a los oficios primero, segundo y tercero.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Los tuvo por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino y por presentados alegatos y ofrecidas pruebas.
- Tuvo al recurrente por omiso en manifestar lo que a su derecho convino y en ofrecer pruebas y alegatos.

Finalmente, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

OCTAVO. Mediante auto dictado el 12 doce de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, el ponente decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente, con fundamento en los acuerdos de Pleno CEGAIP-198/2016 y CEGAIP-199/2016 aprobados en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de julio de 2016 dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34,

fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud.
- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 17 diecisiete de octubre al 08 ocho de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.
- Sin tomar en cuenta los días 21 veintiuno, 22 veintidós, 28 veintiocho y 29 veintinueve de octubre, y 02 dos a 05 cinco de noviembre por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 19 diecinueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia

invocada por las partes o advertida por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto, en el que se analiza de manera integral la información solicitada, la respuesta recaída a cada punto de la misma y las inconformidades expresadas por el recurrente.

Respecto al punto identificado como 1 de la solicitud, el particular peticiónó:

1. La documentación solicitada deberá contener las fechas de entrega-recepción de los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas y más a las autoridades superiores educativas, debiendo contener también el sello de recibido de la autoridad receptora sea la Dirección del Sistema Educativo Estatal Regular "S.E.E.R.", la Sria. de Educ. de Gob. del Edo. SLP o la Sria. de Educ. Púb., autoridades que deben estar debidamente ENTERADAS del resultado final de la Aplicación de los citados EXAMENES INSTITUCIONALES, ya que estos reflejan los Promedios de Aprovechamiento del ALUMNADO que se encuentra en FORMACION DE PROFESOR.
- La documentación oficial que elabora y genera la Dirección de la escuela Normal del Edo. SLP. "BECENE", para remitir los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas, etc., de los Exámenes Institucionales practicados y aplicados a todos los alumnos-as de esa escuela de supuesta educación superior, dichos Exámenes Institucionales son elaborados y generados por el Depto. de Evaluación y Medición de la BECENE, con los REACTIVOS que presentan y entregan los docentes en su TOTALIDAD cada Semestre, REACTIVOS que son utilizados y cuya finalidad es para la Elaboración y Valoración de Instrumentos de Evaluación que resultan ser los EXAMENES INSTITUCIONALES.
- Esta documentación oficial solicitada debe ser de los AÑOS: 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, con sus respectivos Semestres.

Como respuesta a este punto de la solicitud, referente a la documentación oficial que elabora la Dirección General de la BECENE para remitir los exámenes institucionales a las autoridades superiores educativas, de los años 2013 a 2017, los cuales de acuerdo al particular debían contener los reactivos, fechas de entrega-recepción de los resultados, evaluaciones, promedios y estadísticas, así como sello de recibido del ente obligado, contestó que:

"NO EXISTE documento oficial que se elabora y genera la Dirección de la escuela Normal del Edo. SLP. "BECENE", para remitir los resultados, evaluaciones, promedios, estadísticas, etc., de los Exámenes Institucionales practicados y aplicados a todos los

alumnos-as de esa escuela de supuesta educación superior, ni indicios de que exista ya que el suscrito en ningún momento he remitido a ninguna autoridad educativa dichos resultados, aunado a lo anterior es de informar que no hay política alguna que estipule lo antes solicitado en cuanto a que se tenga que remitir a las autoridades que usted refiere." SIC. (Visible a foja 09 nueve de autos).

Ante lo que se inconformó el particular debido a la inexistencia de la información.

Al respecto, de una revisión al Manual de Organización de la BECENE en lo correspondiente a las funciones del Director General, esta Comisión no advirtió que del mismo se desprenda obligación alguna de que éste deba remitir los resultados de los exámenes institucionales a alguna autoridad educativa superior, como se puede observar en seguida:

Funciones del puesto:

- a) Representar a la institución ante las instancias gubernamentales, educativas y sindicales; para informar, gestionar o acordar la mejora o la resolución de asuntos referidos a la vida institucional, con base en los ordenamientos legales vigentes establecidos.
- b) Velar por el prestigio y buena marcha de la institución, fomentando entre la comunidad los principios expresados en la misión y visión institucional.
- c) Resguardar los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la institución para mejorar el servicio educativo que ofrece la institución.
- d) Favorecer la aplicación de los planes y programas de estudio en cada licenciatura y posgrado, para lograr los propósitos educativos en la formación de los normalistas.
- e) Impulsar el desarrollo académico de las direcciones, departamentos o coordinaciones a través de proyectos estratégicos que redunden en la mejora continua del servicio que ofrecen de acuerdo a su ámbito de competencia.
- f) Mantener vigente y en constante evaluación el Sistema de Gestión de Calidad bajo la Norma ISO 9001:2008 como estrategia institucional de avanzar en la mejora continua de la calidad del servicio educativo que ofrece la institución.
- g) Identificar a través de las direcciones correspondientes, las necesidades de capacitación, formación continua y superación profesional del profesorado de la institución.
- h) Validar toda la documentación oficial de la escolaridad de los estudiantes y egresados de la institución.
- i) Coordinar y desarrollar programas y proyectos especiales de desarrollo profesional que apoyen directamente a los formadores de docentes e incidan en la calidad educativa.
- j) Fomentar y mejorar los mecanismos de la evaluación al desempeño docente como una forma de mejorar la práctica educativa del profesorado.
- k) Generar condiciones institucionales para que los profesores-investigadores de la institución, desarrollen proyectos de investigación educativa para la generación y/o aplicación del conocimiento, en congruencia con las líneas de investigación institucional para tratar de responder a las necesidades de la educación básica y de la formación docente.
- l) Implementar políticas institucionales para mejorar las condiciones académicas y laborales, resultado del desarrollo y seguimiento curricular de los planes y programas de estudio de licenciatura y posgrado que se ofertan.
- m) Apoyar el diseño de cursos, talleres o diplomados que favorezcan los procesos de titulación de los egresados de licenciatura y posgrado en congruencia con la normatividad vigente.
- n) Fomentar el desarrollo de programas que favorezcan la cultura, el deporte y la formación cívica de los normalistas.
- o) Impulsar programas de apoyo comunitario y desarrollo social de los normalistas con la comunidad, como respuesta a la responsabilidad social de la escuela con la sociedad.
- p) Establecer convenios o marcos de colaboración con instituciones de educación superior, con la finalidad de fomentar la extensión y la vinculación de los programas de

- q) Mantener y rehabilitar los espacios destinados a las tareas educativas en condiciones óptimas para que el servicio educativo se apegue a criterios de eficiencia, calidad y seguridad laboral de la comunidad escolar.
- r) Controlar, supervisar y vigilar la administración de los recursos humanos y financieros dentro de la normatividad vigente, para que éstos cumplan con su finalidad e incidir en el mejoramiento del servicio educativo.
- s) Resolver de acuerdo a los ámbitos de competencia cualquier asunto vinculado con la situación laboral, académica y/o administrativa del personal de la institución.
- t) Asignar las comisiones al personal de la institución con base al tipo de nombramiento, considerando las necesidades institucionales, en congruencia con los ordenamientos legales, académicos, laborales en acuerdo con las Autoridades Educativas del Sistema Educativo Estatal Regular.
- u) Consensar y dictaminar en común acuerdo con las instancias correspondientes, cualquier asunto relacionado con la situación laboral del personal de la institución.
- v) Resolver apegado a los procedimientos normativos internos y/o externos, cualquier asunto relacionado con la escolaridad de los alumnos de licenciatura y posgrado.
- w) Mantener una comunicación con los responsables de cada una de las direcciones como estrategia permanente para avanzar en el desarrollo de los propósitos y metas institucionales en términos que favorezcan un ambiente laboral positivo.
- x) Mantener una comunicación de respeto, apertura y tolerancia con la representación de los trabajadores de la institución y con la sección 52 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación.
- y) Impulsar la construcción, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional, Modelo Educativo, Manual de Calidad y demás programas que tengan como finalidad mejorar la calidad de la educación que ofrece la institución.
- z) Favorecer con el alumnado y sus representantes un clima de respeto, tolerancia y diálogo constante a fin de identificar necesidades que incidan en su formación y apoyar en lo posible la búsqueda de soluciones pertinentes y oportunas.
- aa) Establecer comunicación constante con las autoridades del Sistema Educativo Estatal Regular para informar, acordar, proponer, compartir y solucionar situaciones inherentes a la tarea educativa de la institución.
- bb) Impulsar la publicación de productos de investigación en coordinación con el responsable de la Editorial "Pedro Vallejo" de la institución.
- cc) Favorecer una comunicación abierta al interior y el exterior de la institución con el fin de colaborar en el buen funcionamiento de la institución.
- dd) Favorecer la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas en la institución.
- ee) Impartir cátedra frente a grupo.

Así, en este caso al no advertirse que la Dirección General de la BECENE deba remitir los resultados de los exámenes institucionales a otras autoridades superiores educativas, se colige que por lo tanto tampoco debe existir el documento mediante el cual esos exámenes son remitidos a otra autoridad, por lo que en atención al criterio 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como en el caso no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información petitionada, no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme su inexistencia:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

Ahora, en cuanto al punto 2 de la solicitud, en éste el peticionario requirió tener acceso a los informes semestrales que se rindieron por parte de la Jefa del Departamento de Evaluación y Medición de la BECENE al Director General, igualmente del periodo comprendido del año 2013 al 2017:

2. De igual manera deberá documentar y permitir el Acceso y más.....a los Informes Semestrales que Rindió y Rinde la Jefa del Depto.de Eval. y - Medición de la BECENE,al Director del Plantel con el oficio con el que remitió Semestralmente el citado INFORME INTEGRAL de los Resultados... y más de los Exámenes Institucionales,Informe que contiene Gráficas,- Promedios,Calificaciones y más de las Licenciaturas existentes en esa escuela Normal del Estado,del mismo período de los años:2013 al 2017,- documentos que deben estar debidamente Resguardados y Archivados,cumpliendo con la Ley de la Materia,Ley Gral. y Local de Archivos.
 - Así mismo deberá documentar en donde se llevan a cabo estos Exámenes Institucionales,el presupuesto público para su Aplicación,la procedencia del Recurso,los Nombres de los docentes asignados para aplicar los Exámenes Institucionales con sus respectivos Nombramientos Oficiales o Institucionales,lugar oficial donde se aplican estos Exámenes,el tiempo o las horas destinadas para la APLICACION de los Exámenes mencionados,el beneficio y utilidad de esta aplicación.
 - La documentación también deberá contener cantidades de alumnos Aprobados y Reprobados en estos Exámenes Institucionales.
 - También deberá documentar si los Resultados,Evaluaciones,Calificaciones y más tienen un Valor,Beneficio,etc.,que sume y aumente las Calificaciones Mensuales,Trimestrales o Semestrales Oficiales que obtienen una vez que los docentes de las asignaturas de cada Licenciatura les Practican y Aplican un Exámen conforme a las Planeaciones y Horarios Semestrales de cada Licenciatura y estas Calificaciones son SUBIDAS A LA PLATAFORMA de la BECENE,Registradas y anotadas en las Actas Correspondientes de Control escolar.

A este punto de la solicitud, la autoridad le respondió lo siguiente, visible a foja 11 once y 12 doce de autos:

Que se pone a su disposición para su consulta la siguiente información:

- Acuses de recibo donde se reciben los informes por parte del Departamento de Evaluación y Medición de esta Institución.
- Informes emitidos por el Departamento de Evaluación y Medición de esta Institución.

Lo anterior de los años 2013 al 2017. p. 050 122

Información de la cual emana un total de 122 ciento veintidós fojas. ✓

Así mismo se le informa que dichos exámenes se llevan a cabo en el "CICyT" Centro de Información Científica y Tecnología de esta Institución el cual se encuentra dentro de las Instalaciones de esta Institución, es de informarle que dichos exámenes se supervisan única y exclusivamente por el personal que pertenece al Departamento de Evaluación y Medición de esta Institución y lo cual se realiza a través de una plataforma digital "en computadora", esto sin que exista nombramiento oficial o institucional alguno para tal encomienda, todo lo anterior se lleva a cabo sin presupuesto público para su aplicación ya que se encuentra dentro de las tareas de dicho departamento. *y el trabajo del Depto. No cuenta*

Es de informarle que los informes que se ponen a su disposición para su consulta no contiene la cantidad de alumnos aprobados y reprobados dado que el Departamento de Evaluación y Medición de los Programas Educativos tiene el objetivo de contribuir al aseguramiento de la calidad académica en la formación inicial y la mejora de la acción educativa de los profesores y de los estudiantes mediante el desarrollo de acciones enfocadas a la evaluación del aprendizaje y el nivel de logro de los programas educativos vigentes; en congruencia con el modelo educativo institucional a partir de generar información relevante para la revisión de los planes y los programas de estudio de las diferentes licenciaturas que se ofertan en la BECENE, así como de las prácticas educativas que se realizan en la institución y de las acciones de actualización de los docentes, por tal motivo el generar un índice de aprobación y reprobación en los alumnos no es relevante para las acciones que realiza el departamento, las cuales se enuncian a continuación y están descritas en el Manual de Organización y Procedimientos de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí, 2013:

- Establecer en coordinación con la Dirección Académica la determinación de criterios y mecanismos para el diseño y aplicación del examen institucional.
- Supervisar y organizar cada una de las etapas de elaboración y aplicación del examen institucional.
- Difundir y coordinar las aplicaciones del examen institucional. cjo
- Sistematizar la información derivada de la aplicación del examen institucional con fines de seguimiento y evaluación del nivel de logro de los programas educativos.
- Contribuir a la consolidación de una cultura de evaluación, proporcionando información oportuna sobre las actividades de evaluación que se emprendan a fin de que los involucrados comprendan y compartan la intencionalidad de las mismas.
- Informar a la Dirección Académica de los avances y las necesidades presentadas en el cumplimiento de las actividades programadas. cjo

En cuanto a lo solicitado y que se identifica en el párrafo último de la hoja marcada como dos que en su parte medular dice:

050 "... Soloito Acceso y más..... a la Normativa vigente que Regula la Elaboración y generación de los REACTIVOS DE EVALUACION que sirven y son utilizados para Evaluar a los docentes y para la elaboración, formulación y generar los Exámenes Institucionales que se PRACTICAN a todos los alumnos de la BECENE cada semestre, así como la Normativa Interna o General para la Aplicación de los Exámenes Institucionales...que se elaboran y general con los REACTIVOS O PREGUNTAS que Semestralmente presentan y entregan todos los docentes de la BECENE al Depto. de Evaluación y Medición..."

Ante dicha contestación, el hoy recurrente manifestó como inconformidad que la información resultó incompleta toda vez que no contienen los resultados y calificaciones solicitados.

De la respuesta que otorgó la autoridad, se advierte que sí le otorgó el acceso a lo peticionado poniéndole a disposición los informes peticionados así como sus acuses de recibido respecto de los años requeridos.

Asimismo, también se advierte que el ente obligado le señaló al particular que los informes puestos a disposición no contienen la cantidad de alumnos aprobados y reprobados debido a que el generar un índice de aprobación y reprobación de los alumnos no es relevante para las acciones que realiza el Departamento de Evaluación y Medición, las cuales le indicó se encuentran descritas en el Manual de Organización y se las enunciaron, mismas que son:

Funciones del puesto:

- a) Diseñar el programa anual de actividades que responda a las necesidades detectadas, en trabajo colegiado con la Dirección Académica y el coordinador de los Equipos de Elaboración y Valoración de Instrumentos de Evaluación.
- b) Asesorar, promover y orientar a los docentes en metodologías y procesos de evaluación, favoreciendo los enfoques propuestos en los programas educativos que se desarrollan en la institución.
- c) Establecer en coordinación con la Dirección Académica la determinación de criterios y mecanismos para el diseño y aplicación del examen institucional.
- d) Supervisar y organizar cada una de las etapas de elaboración y aplicación del examen institucional.
- e) Difundir y coordinar las aplicaciones del examen institucional.
- f) Sistematizar la información derivada de la aplicación del examen institucional con fines de seguimiento y evaluación del nivel de logro de los programas educativos.
- g) Proporcionar información pertinente y actualizada a la Dirección General, Dirección Académica y coordinaciones de carrera sobre los procesos de evaluación y acreditación de los programas educativos.
- h) Apoyar en coordinación con la Dirección Académica, los procesos de evaluación interna, evaluación externa y acreditación de los programas educativos.
- i) Planificar y coordinar acciones enfocadas a la creación del banco de reactivos de la BECENE.
- j) Contribuir a la consolidación de una cultura de evaluación, proporcionando información oportuna sobre las actividades de evaluación que se emprendan a fin de que los involucrados comprendan y compartan la intencionalidad de las mismas.
- k) Gestionar espacios de capacitación permanente del equipo responsable de elaboración y valoración de instrumentos de evaluación, que coadyuven al diseño de instrumentos confiables para los procesos evaluativos.
- l) Apoyar a la Dirección Académica en la coordinación, organización y seguimiento a los procesos de evaluación de CENEVAL.

- m) Contribuir en la acreditación de los programas educativos a través del apoyo durante el proceso de las evaluaciones realizadas por los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior (CIEES) y el seguimiento de las recomendaciones derivadas de éstas.
- n) Informar a la Dirección Académica de los avances y las necesidades presentadas en el cumplimiento de las actividades programadas.
- o) Mantener una comunicación permanente con la Dirección Académica, coordinadores de carrera, docentes, así como con el coordinador de los Equipos de Elaboración y Valoración de Instrumentos y los integrantes del mismo, a fin de resolver conjuntamente las situaciones problemáticas que se presenten.
- p) Participar en las comisiones que se asignen y que incidan en el mejoramiento institucional.
- q) Favorecer constantemente la Misión y Visión institucional como elementos unificadores de la tarea institucional.

Ahora, el hoy recurrente se inconformó porque de los informes solicitados no se desprenden los aprobados y reprobados.

Al respecto, en primer término debe mencionarse que de dicho Manual de Organización sí se desprende la atribución de del Departamento en cuestión de informar a la Dirección Académica de los avances y necesidades presentadas en cumplimiento de sus actividades, así como su atribución para sistematizar la información derivada de la aplicación del examen institucional con fines de seguimiento y evaluación del nivel de logro de los programas educativos, sin embargo, de la normativa aplicable no se desprende que los informes que rinda el Departamento de Evaluación y Medición deban contener el índice de aprobados y reprobados.

Aunado a lo anterior, la Ley de la Materia en el primer párrafo del artículo 151, establece que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos:

“ARTÍCULO 151. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...”

De igual modo, debe mencionarse que en el segundo párrafo de los artículos 60 y 61 de la Ley se dispone que la obligación de entregar la información peticionada no implica su procesamiento ni adecuación al interés del solicitante:

“ARTÍCULO 60...

La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;”

“ARTÍCULO 61...

La obligación de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.”

En este tenor, es dable concluir que la autoridad únicamente está obligada a entregar los documentos que obren en sus archivos sin que esta obligación implique que deba procesar la información a interés del solicitante, aunado a que en la especie, no se advierte que de sus facultades, competencias o funciones se desprenda que ésta deba generar la información solicitada en los precisos términos requeridos por el peticionario, y como uno de los objetivos de la ley de la materia es precisamente el que se otorgue acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, en el caso este objetivo si se cumplió, toda vez que se le entregó al recurrente el documento solicitado en el estado en que éste se encuentra, lo que resulta apegado a los artículos 60 y 61 citados a supralíneas.

En lo tocante al punto número 3 de la solicitud, el peticionario requirió la normativa que regula la elaboración y generación de los reactivos de evaluación para evaluar a los docentes y para los exámenes institucionales, así como la normativa interna para su aplicación:

3. Solicito Acceso y más.....a la Normativa vigente que Regula la Elaboración y generación de los REACTIVOS DE EVALUACION que sirven y son -- utilizados para Evaluar a los docentes y para la elaboración, formula-- ción y generar los Exámenes Institucionales que se PRACTICAN a todos -- los alumnos de la BECENE cada semestre, así como la Normativa In-- terna o General para la Aplicación de los Exámenes Institucionales....

El ente obligado contestó que la normativa que regula al Departamento de Evaluación y Medición, que es el que se encarga de la aplicación de estos exámenes es el Manual de Organización, que consta de 205 fojas, el que se puso a su disposición, asimismo se le proporcionó el enlace electrónico para que lo consultara de manera virtual y le señaló que lo solicitado lo encontraba específicamente de foja 94 a 100, lo que está visible a foja 13 trece de autos y en la página 06 seis de esta resolución, ante lo que el particular realizó manifestaciones de inconformidad en el sentido de que sólo son 07 siete fojas en las que se contiene lo solicitado y no se las remitieron como fundamento.

Sin embargo, esta inconformidad resulta infundada, toda vez que de la propia solicitud de información del hoy recurrente, se advierte que éste solicitó consultar la información petitionada y posteriormente su reproducción, la que decidiría una vez que ya hubiera tenido acceso a la misma, como se puede observar a foja 04 cuatro de autos, circunstancia que llevó a cabo la autoridad al poner a su disposición las fojas de las que se desprende la normativa solicitada:

Solicito conocer, saber, Acceso a la Información Pública, Consulta, Transparencia, Rendición de Cuentas y la Reproducción que decida una vez que tenga Acceso, puede ser Copia Simple, Certificada o Entrega de un Medio Magnético para que se almacene la información:

Lo que se replica en lo relativos a los puntos número 4 y 5 de la solicitud, en los que petitionó los dictámenes emitidos de la Convocatoria 2016 del Programa de Estímulo al Desempeño Docente, así como la documentación generada para conformar dicha Comisión dictaminadora y la Convocatoria 2016:

4. Solicito Acceso y más.....a todos los Dictámenes que emitieron y generaron una vez que los docentes participantes a la Convocatoria 2016 -- del Programa del Estímulo al Desempeño Docente, entregaron y presenta-- ron sus documentos requeridos para su participación y fueron entrega-- dos a la Comisión Dictaminadora de la citada convocatoria 2016. De igual manera solicito Acceso y más a la documentación que se generó para integrar y conformar a la citada Comisión Dictaminadora del Estímulo docente antes citada.

5.

Solicito el Acceso y más a la Convocatoria 2016, la que contiene los requisitos para participar, esto con fundamento en la Ley de la Materia, todas las convocatorias serán PUBLICAS Y PUBLICADAS en la Página de internet del SEER Y BECENE.

Toda vez que la autoridad le puso al particular a disposición para su consulta los Dictámenes emitidos, el Acta de Consejo en el que se nombró a la Comisión Dictaminadora y la Convocatoria 2016, lo que está visible a foja 13 trece y 14 catorce de autos y en la página 06 seis de autos, y los cuales constan en un total de 19 fojas, a lo que el particular en su escrito de recurso de revisión se inconformó porque no se las entregaron, lo que es infundado ya que mediante el oficio de respuesta dichos documentos fueron puestos a su disposición, y en apego a lo planteado en su solicitud, primero se le otorgó el acceso a los documentos para que éste decidiera si requería obtener la reproducción correspondiente, máxime que del acta de consulta y puesta a disposición de la información, visible a foja 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de autos se observa que al peticionario sí le fueron puestos a su disposición estos documentos y sí los consultó:

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onofre Salazar, manifiesta: Que se pone a su disposición de manera virtual para su consulta:

- Manual de Organización y Procedimiento de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de San Luis Potosí 2013, información de la cual emana un total de 205 doscientas cinco fojas.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al **XXXXX** quien manifiesta que; observe la información de manera virtual pero que solo me interesa las páginas de la 94 a la 100, por lo que yo decidiré si solicito copia simple certificada o en medio magnético.

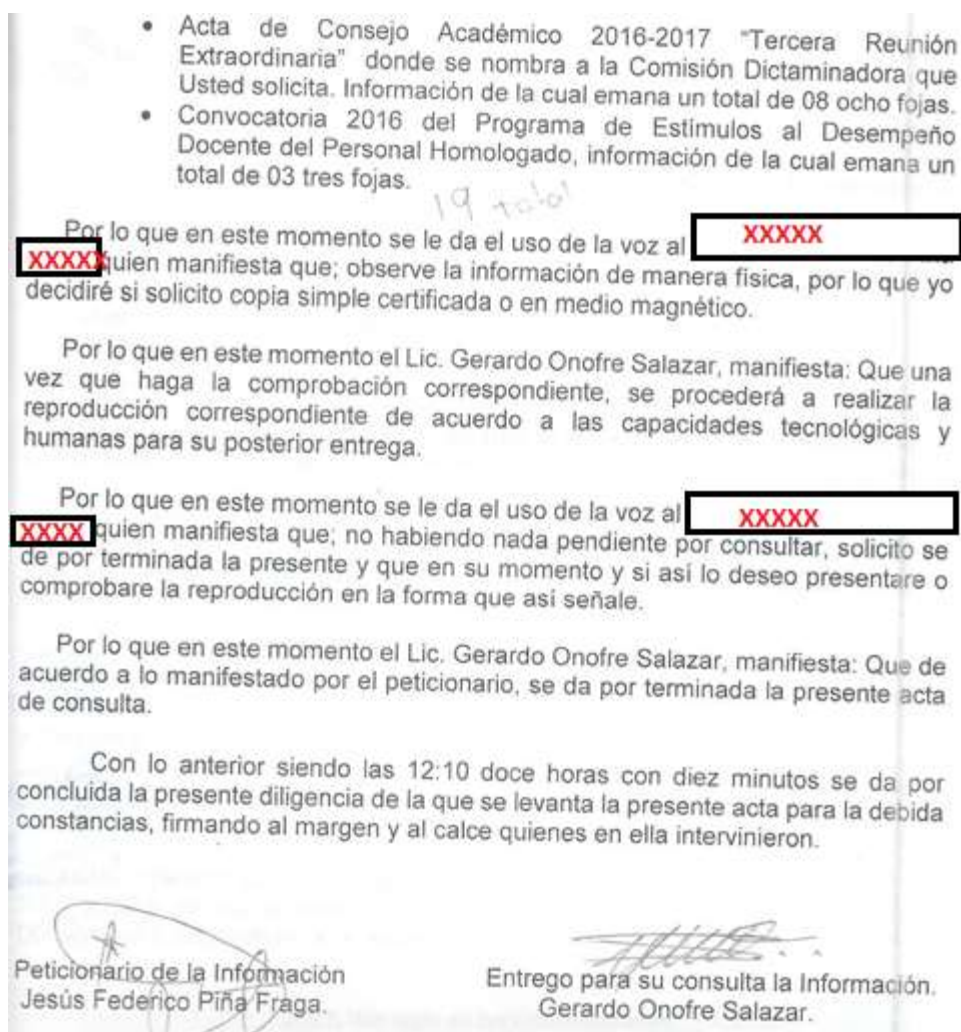
Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onofre Salazar, manifiesta: Que una vez que haga la comprobación correspondiente, se procederá a realizar la reproducción correspondiente de acuerdo a las capacidades tecnológicas y humanas para su posterior entrega.

Por lo que en este momento se le da el uso de la voz al **XXXXX** quien manifiesta que; vengo a consultar la información que el director de la becene puso a mi disposición mediante oficio DG/303/2017-2018, de fecha 04 de octubre del año 2017 dos mil diecisiete y que refiere a:

- Todos los dictámenes que emitieron y generaron una vez que los docentes participantes de la convocatoria 2016 entregaron y presentaron sus documentos requeridos
- Convocatoria 2016.

Por lo que en este momento el Lic. Gerardo Onofre Salazar, manifiesta: Que se pone a su disposición para su consulta:

- Dictamen de fecha 15 quince de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete emitido por la Comisión Dictaminadora BECENE, información de la cual emana un total de 04 cuatro fojas.
- Dictamen de fecha 02 dos de octubre del año 2017 dos mil diecisiete emitido por la Comisión Dictaminadora BECENE, información de la cual emana un total de 04 cuatro fojas.



6.1. Sentido de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el ente obligado.

6.2. Archivo.

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 31 treinta y uno de enero de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres Presidente**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO PRESIDENTE

COMISIONADA

MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.

LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.

COMISIONADA

SECRETARIA DE PLENO

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO.

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.